RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

El Secretario de Bienestar Social del Distrito Especial de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, debidamente facultada por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024,Corregido por el Decreto No 4112.010.20.0030 de 18 de enero de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de junio de 2024 y modificado por el Decreto 0399 del 20 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

2. Que, la Constitución Política de 1991 consagró el papel del Estado en la protección especial a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Que, de acuerdo con en el artículo 126 del Decreto Extraordinario N.º 411.0.20.0516 de 2016, la Secretaría de Bienestar Social es el organismo encargado de liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley. Por su parte en el artículo 131 dispone como labor de la subsecretaría de equidad de género *"(...)* "*liderar diagnósticos, caracterizaciones y estudios de seguimiento a los componentes del desarrollo de la ciudad, desde el enfoque de género, diversidad sexual y de género"*, *entre otros* (...)

4. Que, en virtud de lo expuesto el Concejo Distrital mediante Acuerdo 0578 adoptó el Plan de Desarrollo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2024 - 2027 *"Cali, Capital Pacífica de Colombia",* en el cual se estableció el propósito 61 Cali reconciliada, reto 6102 Oportunidades para la integración social y económica, programa Desarrollo productivo, indicador 61020020002 Mujeres vinculadas a procesos de empoderamiento político, social y económico en perspectiva de género.

5. Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo, el Banco de Proyectos del Distrito de Santiago de Cali, aprobó el proyecto *"Desarrollo de la estrategia de empoderamiento económico con enfoque de género en Santiago de Cali BP-26005430"* cuyos objetivos específicos son: *"Promover oportunidades en formación, emprendimiento y empleabilidad para impulsar la autonomía económica desde una perspectiva de género"*

6. Que, en el marco del proyecto referido y de las funciones que le son propias, la Subsecretaría de Equidad de Género ha identificado la necesidad de adelantar acciones encaminadas al fortalecimiento técnico y financiero para el empoderamiento económico de las mujeres en el distrito de Santiago de Cali. Lo anterior, en línea del objetivo del programa *"Atención integral a poblaciones"* del Plan de Desarrollo 2024-2027 *"Cali, Capital Pacífica de Colombia",* el cual es brindar una atención integral a las poblaciones, en su mayoría sujetos de especial protección constitucional, a través de acciones afirmativas que permitan proteger sus derechos sociales y económicos debido a sus características y necesidades particulares.

7. Que, en ese sentido, el Distrito de Santiago de Cali -Secretaría de Bienestar Social, está interesado en aunar esfuerzos con un asociado Entidad Sin Ánimo de Lucro para la realización y desarrollo de estas actividades, siendo necesario suscribir el siguiente convenio: *Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y/o humanos para fortalecimiento técnico y financiero para el empoderamiento económico de las mujeres en el distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión "Desarrollo de la estrategia de empoderamiento económico con enfoque de género en Santiago de Cali" BP-26005430.*

8. Que, en desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el 23 de enero de 2017 se expidió el Decreto 092 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política",* en virtud del cual se estableció un procedimiento competitivo especial para celebrar convenios de asociación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

9. Que, en esos términos la Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: *"(…) (i) definición y publicación los indicadores idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.(...)"*.

10. Que, así mismo, en el artículo 5 establece que: "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la*

entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. (…)".

11. Que, la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría con un aliado que realizaría aportes y permita optimizar los recursos públicos para mejorar las condiciones de ejecución, permitiendo ampliar el impacto de los recursos invertidos en el proyecto por parte del Distrito y ampliar la cobertura de la población a beneficiar teniendo en cuenta las tasas que miden las condiciones de vida y de vulnerabilidad de las mujeres; así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Distrital, minimizando los riesgos en la ejecución por ser una entidad que ha tenido previamente proyectos y acercamientos con este tipo de población vulnerable que requiere de un cuidado y tratamiento diferencial y especial, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y garantizando eficacia en la intervención que se propone con el mismo.

12. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la ejecución de dichos fines.

13. Que, el articulo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalencias.

14. Que, de igual manera, el numeral 1 del artículo 2º del Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y en concordancia con el numeral 8º del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: *"1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección, observando las excepciones y atribuciones otorgadas por el señor Alcalde en el presente Decreto y los que expida sobre la materia."*

RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

15. Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas y de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, las normas que lo desarrollan y las que sean aplicables, la Secretaría de Bienestar Social publicó el día veintisiete (27) de junio del 2025, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), los estudios y documentos previos, análisis del sector, invitación, y anexos informativos para que los interesados preparen su propuesta, en el presente proceso de contratación régimen especial con ofertas (Decreto 092 de 2017) No. 4146.010.32.1.1653.2025.

16. Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), el plazo máximo para presentar propuestas era hasta el día 08 de julio de 2025 - 5:30 PM, terminó en el cual, de acuerdo con el cierre y apertura de propuestas de la plataforma SECOP II, se recibieron siete (07) propuestas según se ilustra a continuación:

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE
1	LA CONSCIENCIA DEL AMOR
2	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO FDE
3	INTERNATIONAL ESD FOUNDATION
4	FUNDACION HABITAT SOCIAL - PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FUHS)
5	CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA
6	FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN
7	UNION TEMPORAL CORPONACE 2025

17. Que, a través de documento del 11 de julio de 2025, la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali designó al Comité Asesor Evaluador, el cual está integrado por los siguientes profesionales:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN
Jurídico	Lina Marcella Arosemena	Abogada - Contratista
Técnico	Jean Carlos Diaz Barrera	Sociólogo - Contratista
Financiero	María Juliana Abadía Abadía	Economista- Contratista

18. Que, una vez conformado el Comité Asesor Evaluador y comunicada su designación a sus integrantes, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta recibida, estableciendo lo siguiente:

LA CONSCIENCIA DEL AMOR			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO FDE			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
INTERNATIONAL ESD FOUNDATION			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
FUNDACION HABITAT SOCIAL - PARA EL BIENESTAR DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD (FUHS)			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO – OFERTA SUPERA VALOR DEL PRESUPUESTO
CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL CORPONACE 2025			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

19. Que, la evaluación preliminar y sus anexos fueron publicados el día 15 de julio de 2025, en la plataforma SECOP II y de él se corrió traslado a los oferentes hasta el 17 de julio de 2025 a las 5:00 PM, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, realizarán las observaciones y/o subsanaciones a las que hubiere lugar, de manera que cumplan con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en la invitación pública del proceso de la referencia, recordando que los términos son preclusivos y perentorios, so pena de rechazo de la oferta.

RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

20. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, los siguientes oferentes presentaron subsanaciones totales y/o parciales:

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA DE SUBSANACIÓN
1	LA CONSCIENCIA DEL AMOR- NIT 900443948-2	16/07/2025 3:36 PM, mediante el módulo de informes de la plataforma SECOP II.
2	FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN- NIT 900394299-1	16/07/2025 6:22 PM, mediante la opción de mensaje de la plataforma SECOP II.
3	UT CORPONACE 2025	16/07/2025 6:45 PM, mediante el módulo de informes de la plataforma SECOP II.
4	INTERNATIONAL ESD FOUNDATION- NIT 900307331-7	17/07/2025 2:14 PM, mediante la opción de mensaje de la plataforma SECOP II.
5	CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA- NIT 900208959-7	17/07/2025 3:53 PM, mediante el módulo de informes de la plataforma SECOP II.
6	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1	17/07/2025 4:13 PM, mediante el módulo de informes de la plataforma SECOP II.

21. Que, considerando los aspectos subsanados por los oferentes anteriormente relacionados, se procedió con la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, estableciendo lo siguiente:

LA CONSCIENCIA DEL AMOR- NIT 900443948-2			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
RECHAZADO			
FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN- NIT 900394299-1			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UT CORPONACE 2025			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO

RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

	REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS		
RECHAZADO			
INTERNATIONAL ESD FOUNDATION- NIT 900307331-7			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
RECHAZADO			
CORPORACION UNIDA POR EL DESARROLLO - CORPUDESA- NIT 900208959-7			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
RECHAZADO			
FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1			
CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

22. Luego de la verificación de las subsanaciones de los requisitos habilitantes, la Entidad mediante informe de evaluación No. 2 recomendó adjudicar al proponente FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1, representada legalmente por VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.849.105, toda vez que se encontraba habilitado al cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en la Invitación Pública y adicionalmente realizó compromiso de aportes en dinero por el 34,16% del valor total del convenio, lo que permite al organismo dar aplicación a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017. La anterior evaluación y sus anexos fueron publicados el día 23 de julio de 2025, en la plataforma SECOP II y de él se corrió traslado a los oferentes hasta el 25 de julio de 2025 a las 5:00 PM, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, realizarán las observaciones a las que hubiere lugar.

23. Dentro del término de traslado del informe de evaluación se recibió la observación presentada por el proponente LA CONSCIENCIA DEL AMOR, el día veinticinco (25) de julio 2025, mediante la opción de observaciones al informe de evaluación No. 2, en los siguientes términos:

"En atención al informe final de evaluación dentro de la Convocatoria Pública – régimen Especial (Decreto 092 de 2017) No. 4146.010.32.1.1653.2025, realizamos las siguientes observaciones:

1. El proponente Fundación para el Desarrollo Económico - FDE con NIT 900644468-1 no presentó las declaraciones de renta correspondientes a las vigencias 2023 y 2024 pedidas en Página 48 de la invitación pública (Requisito habilitante "(iv) ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL"), habiendo presentado solo

las correspondientes a las vigencias 2020, 2021 y 2022, y no pedidas en la invitación.

2. En el documento de subsanación que presentamos en 101 folios, explicamos y demostramos en los folios 3 a 6, que La Consciencia del Amor sí cumple con la experiencia exigida, pero al parecer el Comité Evaluador no vio nuestra respuesta y sustento, pues en el informe final volvieron a poner lo mismo que en el informe preliminar, sin análisis alguno o argumentos para concluir que no cumplimos, así":

EXPERIENCIA			
	SI	El anexo 5, presenta una experiencia que no corresponde ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a capacitaciones y/o formación en creación de empresas y/o objetos similares. por otra parte presenta un documento denominado experiencia unificada anexo 5 que no cuenta con las experiencia requerida.	NO CUMPLE
	NO CUMPLE		

Las anteriores observaciones fueron contestadas por el organismo el día 29 de julio de 2025, mediante la opción de mensaje de la plataforma SECOP II.

24. Que, si bien el comité asesor evaluador recomendó en el segundo informe de evaluación la adjudicación al proponente FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1 con fundamento en los motivos antes expuestos, el análisis de las observaciones allegadas por el oferente LA CONSCIENCIA DEL AMOR evidencian aspectos de los requisitos habilitantes del orden financiero que no habían sido tenidos en cuenta por el Comité Asesor Evaluador en ninguno de los informes anteriormente publicados y frente a los cuales no se había solicitado subsanación alguna, por lo cual, mediante tercer informe de evaluación publicado el 30 de julio de 2025, se solicitó subsanar a los oferentes que no se encontraban inmersos en causal de rechazo y se corrió traslado hasta el 1 de agosto de 2025 hasta las 5:00PM, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, realizarán las observaciones y/o subsanaciones a las que hubiere lugar, de manera que cumplan con todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en el pliego de condiciones del proceso de la referencia, recordando que los términos son preclusivos y perentorios, **so pena de rechazo de la oferta.** Dentro del término de traslado del informe de evaluación No. 3, se recibió la siguiente observación por parte del oferente LA CONSCIENCIA DEL AMOR en los siguientes términos:

"Revisando el cronograma inicial del presente proceso de selección, se encuentra que este proceso debió adjudicarse el 22 de julio y hoy, 29 de julio con ocasión de nuestras observaciones al informe final, le han pedido a uno de los oferentes subsanar entregando la declaración de renta de los años 2023 y 2024 como se pidió en la convocatoria y que el Comité Evaluador no exigió. Entendemos que los requisitos no sujetos de comparación y asignación de puntaje sean subsanables, lo que no entendemos es porqué dar dos días hábiles (hasta el viernes 1 de agosto a las 5pm) al proponente que omitió entregar este documento, cuando se trata de algo que se tiene a la mano, que toda entidad o empresa debe tener en sus archivos.

En virtud de los principios de la transparencia y la economía, solicitamos a la entidad pedir la subsanación para el día de mañana 31 de julio, tiempo más que suficiente para enviar un documento que todos debemos tener a la mano."

La anterior observación fue contestada por el organismo el día 30 de julio de 2025, mediante la opción de respuesta de observaciones al informe No. 3 en la plataforma SECOP II.

25. Dentro del término de traslado del informe de evaluación No. 3, se presentaron subsanaciones totales y/o parciales por parte de los siguientes proponentes:

Oferta	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA DE SUBSANACIÓN
1	FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1	31/07/2025 11:46 AM, mediante el módulo de informes de la plataforma SECOP II.

26. Una vez finalizado el término del traslado del informe, el cual finalizó el día 1 de agosto de 2025 a las 5:00 PM, se procedió con la verificación de las subsanaciones de los requisitos habilitantes, de acuerdo con las exigencias establecidas en la invitación pública, la cual, obtuvo el siguiente resultado:

1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1			
CAPACIDAD JURÍDICA	**CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**	**CAPACIDAD FINANCIERA**	**RESULTADO**
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
LA CONSCIENCIA DEL AMOR- NIT 900443948-2			
CAPACIDAD JURÍDICA	**CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**	**CAPACIDAD FINANCIERA**	**RESULTADO**
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN- NIT 900394299-1			
CAPACIDAD JURÍDICA	**CONDICIONES DE EXPERIENCIA Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS**	**CAPACIDAD FINANCIERA**	**RESULTADO**
CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

27. Que, una vez validado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las ofertas y subsanaciones recibidas dentro de la convocatoria pública - régimen especial con ofertas No. 4146.010.32.1.1653.2025, procede el comité asesor evaluador a realizar la verificación de los aportes realizados por las ESALES habilitadas, con la finalidad de establecer la existencia de ofrecimientos en dinero no inferiores al 30% del valor total del convenio, en los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que reza:

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con

los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

28. Que, en ese sentido el comité asesor evaluador previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la invitación pública y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, evidenció que el oferente FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE-NIT 900644468-1, realizó compromiso de aportes EN DINERO por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($130.976.860) M/CTE, valor que corresponde al 34,16% del valor total del convenio y que se encuentra debidamente soportado con la suscripción de la carta de compromiso de aportes en dinero y remisión de la respectiva certificación bancaria con la disponibilidad de los saldos iguales o superiores a los recurso a comprometer por la ESAL para la ejecución del convenio de asociación.

29. Que, considerando que no hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro HABILITADA que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley al organismo, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, se preferiría esta oferta para efectos de la adjudicación de la presente convocatoria, sin que sea necesario efectuar la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la invitación pública, por las razones anteriormente expuestas.

30. Que, de conformidad con el cumplimiento de requisitos habilitantes, el Comité Asesor Evaluador mediante informe de evaluación publicado el día 06 de agosto de 2025, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), recomendó al ordenador del gasto de la Secretaría de Bienestar Social adjudicar el proceso de contratación régimen especial con ofertas (Decreto 092 de 2017) No 4146.010.32.1.1653.2025 al proponente FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE con NIT 900644468-1 representada legalmente por VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.849.105, por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($383.423.241 M/CTE) discriminada así:

Aporte Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaria de Bienestar Social: Se establece como aporte del Distrito la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($252.446.381) incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones NACIONALES, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio.

RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

APORTE ESAL: Corresponde a la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($130.976.860) lo cual representa el 34.16% del valor total del convenio.

31. Que, no se presentaron observaciones frente al informe de evaluación.

32. En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Convocatoria Pública Régimen Especial No. 4146.010.32.1.1653.2025, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos y/o humanos para fortalecimiento técnico y financiero para el empoderamiento económico de las mujeres en el distrito de Santiago de Cali, en el marco del proyecto de inversión *"DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE EMPODERAMIENTO ECONÓMICO CON ENFOQUE DE GÉNERO EN SANTIAGO DE CALI"* BP-26005430, a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE con NIT 900644468-1 representada legalmente por VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.849.105, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($383.423.241 M/CTE), que corresponden a la sumatoria del valor del aporte del Distrito por DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($252.446.381) y los aportes de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($130.976.860).

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aportes del Distrito de Santiago de Cali cuentan con el certificado de disponibilidad presupuestal:
Número: 3500238984
Fecha de Expedición: 30/05/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS ($266.450.100)

Valor a comprometer: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($252.446.381)
Compromiso que respalda:
4146/1.2.3.1.19.44/2.3.2.02.02.009/61020020002/BP26005430101012441 46/1.2.3.1.19.44/2.3.2.02.02.009/61020020002/BP260054301010132

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO – FDE, representada legalmente por VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.849.105, deberá suscribir el Convenio de Asociación en los términos indicados por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto se entiende notificado personalmente al señor VIANEY SANTIAGO VALENCIA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.849.105, quien actúa como representante legal de la FUNDACION PARA EL

RESOLUCIÓN No. 202541460100001973 DE 2025
(11-08-2025)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA - REGIMEN ESPECIAL No. 4146.010.32.1.1653.2025".

DESARROLLO ECONOMICO – FDE, con la publicación correspondiente en la plataforma de SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, por ser de carácter irrevocable por mandato imperativo de la Ley, conforme lo dispone el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación — SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los once (11) días de agosto de 2025.

FLAVIO JOSE CARABALI ERAZO
Secretario de Despacho
Secretaria de Bienestar Social

Proyectó: Lina Marcella Arosemena Barón –Contratista
Revisó: Leidy Carolina Jacome – Abogada Contratista
Krysthian David Ramírez Munévar – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión